



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-61-2019

Guatemala, 05 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y el artículo 49 estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la entidad Ingenio La Unión, Sociedad Anónima presentó solicitud de ampliación de la capacidad del transformador autorizado mediante el numeral 1., literal b. de la Resolución CNEE-105-2016, de 40 MVA a 40/44.8/53.2/60 MVA; asimismo, solicitó autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Generación de Energía La Unión", Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-; así como las resoluciones ambientales identificadas como 00152-2016/DIGARN/FACB/cfo, 03959-2018/DIGARN/OBT/saov y 00230-2019/DIGARN/OBT/adba, de fechas trece de enero de dos mil dieciséis, dieciséis de julio de dos mil dieciocho y dieciséis de enero de dos mil diecinueve, respectivamente; emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cuales se aprobó estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto referido, a favor de la entidad Ingenio La Unión, Sociedad Anónima. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, a Transportadora de Energía de Centroamérica,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-.

CONSIDERANDO:

Que el ocho enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...el acceso a la capacidad de transporte (...) no producirá efectos negativos en el sistema, siempre cuando la topología de conexión (...) sea la adecuada, instalando todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura (...) la operación de todos los generadores conectados en el anillo Pacífico Sur, incluyendo La Unión tendrá mayor confiabilidad en condiciones N-1, cuando se encuentren operativas las conexiones al Anillo Metropacífico (...) La restricción operativa que podría presentarse es por la probable sobrecarga del transformador 'LUN 230/69kV (...) por lo que es recomendable que el AMM como operador del SNI, considere un despacho de generación adecuado (...) Previo a la conexión del proyecto (...) Deberá instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación de la ampliación propuesta (...) sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE no tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte, siempre y cuando se tome en cuenta lo plantado con anterioridad."

CONSIDERANDO:

Que el nueve de enero de dos mil diecinueve, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima evacuó la audiencia conferida, manifestando entre otros puntos, lo siguiente: "...el acceso a la capacidad de transporte no produce efectos adversos al Sistema de Transporte (...) no causa alguna sobre carga en el sistema de transporte siempre y cuando la generación de Ingenio La Unión en algún caso fuera inyectado al sistema de transporte de 69 kV de TRELEC sea menor a los 40 MVA, y en caso de que fuera inyectada al sistema de 230 kV sea menor a la capacidad del transformador 69/230 kV que es de 60 MVA(...) no es necesario efectuar inversiones adicionales a las especificadas en el estudio para el proyecto en mención, ya que, en ningún momento el despacho de generación del Ingenio La Unión, será inyectada a la red 69 kV de TRELEC (...) mi representada no tiene objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto."

CONSIDERANDO:

Que el nueve de enero de dos mil diecinueve, la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...el proyecto denominado 'Generación de Energía La Unión' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SNI (...) las inversiones que la entidad Ingenio la Unión, Sociedad Anónima, debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistema de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional, para la conexión del proyecto (...) Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECOSA) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto (...) siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales y ambientales, según lo establecido en la regulación nacional y regional.

CONSIDERANDO:

Que el diez de enero de dos mil diecinueve, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...el proyecto '**Generación de Energía La Unión**' (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema (...) la conexión y operación del proyecto se ve afectada por la capacidad del transformador de potencia LUN 230/69 kV 60 MW (ONAF), que, para operar a la potencia activa máxima (...) con el factor de potencia de 0.95, operaría con una sobrecarga aproximada del 6% (...) La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés) la unidad generadora deberá contar con los relés de sobre frecuencia del generador (...) Para la regulación de voltaje, la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) que les permita participar efectivamente en la regulación de voltaje, actuando por consigna de voltaje y no a factor de potencia constante (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista, para la supervisión (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se liste e identifique de forma clara y inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar**, y se condicione a Ingenio La Unión, S.A., para que **previamente a la entrada en operación del proyecto**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente Informe Técnico en cuanto a los equipos, sistemas y ajustes."

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la entidad EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, evacuó la audiencia conferida, manifestando para el efecto, lo siguiente: "...el proyecto denominado '**Generación de Energía La Unión**' bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SNI (...) las inversiones que la entidad Ingenio la Unión, Sociedad Anónima, debe efectuar, previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra, sistema de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional, para la conexión del proyecto (...) EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima (EEBIS) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto (...) siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales y ambientales, según lo establecido en la regulación nacional y regional."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-376, en el cual, entre otros, indicó que no se tiene objeción técnica para que pueda ser aprobado el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Generación de Energía La Unión". Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11779, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Ingenio La Unión, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación de la capacidad del transformador autorizado mediante el numeral 1., literal b. de la Resolución CNEE-105-2016. En ese sentido, se modifica dicho numeral de la siguiente manera:

"b. Una subestación con transformador de potencia de 40/44.8/53.2/60 MVA y relación de transformación 69/230kV".
- II. Aprobar la solicitud presentada por Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Generación de Energía La Unión**", el cual se encuentra ubicado en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación La Unión 69 kV durante el segundo semestre 2019. Las instalaciones que se autorizan, son las siguientes:

- a. Un (1) generador de 33 MW de capacidad y tensión de generación de 13.8 kV; y
 - b. Un (1) transformador de potencia de 35/39.2/46.55/52.1 MVA de capacidad y relación de transformación de 69/13.8 kV.
- III. La entidad Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Generación de Energía La Unión":
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, atendiendo lo siguiente:
 1. La unidad generadora deberá contar con relevadores de sobrefrecuencia del generador que debe ser ajustado en 62.0 Hz instantáneo y 61.5 Hz con retardo de 2.5 segundos; los de baja frecuencia 57.5 Hz con retardo de 3.0 segundos y 57 Hz instantáneo.
 2. El gobernador de velocidad de la unidad generadora deberá tener un ajuste de estatismo del 3.0 % con una banda muerta ajustable en 0.06 Hz.
 3. Para la regulación de voltaje, la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) que permita participar efectivamente en la regulación de voltaje, actuando por consigna de voltaje y no a factor de potencia constante.
 4. Respecto a las protecciones de voltaje, se deberá observar lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Que la unidad generadora opere libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido por las características físicas de diseño de la unidad.
 - b. Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 5\%$ indefinidamente y adicionalmente operar en un rango de voltaje entre $\pm 10\%$ por un máximo de 15 minutos. Durante los transitorios de fallas, la unidad debe operar por fuera de estos rangos en un período de tiempo comprendido entre 500 mili segundos hasta un máximo de 1.0 segundo, el máximo de tiempo de ser establecido sobre la base de las características físicas de diseño de la unidad.
- ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- IV. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales identificadas con los siguientes números: 00152-2016/DIGARN/FACB/cfo, 03959-2018/DIGARN/OBT/saov y 00230-2019/DIGARN/OBT/adba, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Asimismo, el interesado deberá realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- V. La autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte que por medio de la presente resolución se realiza no constituye una autorización de modificación del punto de entrega de los contratos provenientes de la Licitación Abierta 1-2016 y otras Licitaciones .
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.
- IX. El contenido de la Resolución CNEE-105-2016 que no fue modificado mediante la presente resolución continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

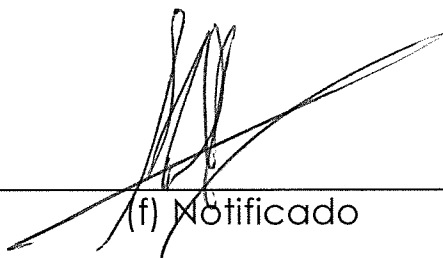
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 08 minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **Avenida La Reforma 15-54, zona 9, Edificio Reforma Obelisco, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Ingenio La Unión, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mi-shael Albeno, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-61-2019 (GJ-ProyResolDir-3142)
Exp.: GTM-265-18



(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADO
Walter Usategui



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jimmy Candray, quien de enterado SI (___) – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-61-2019 (GJ-ProyResolDir-3142)
Exp.: GTM-265-18

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
RECIPIENTE NOTIFICADO

Walter Ureque


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Jimmy Candray

AMM RECIBIDO 22FEB'19 11:17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.


Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 00 minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Maren Buix, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-61-2019 (GJ-ProyResolDir-3142)
Exp.: GTM-265-18


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR
Walter Osberguelo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

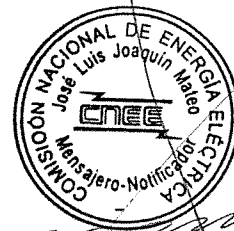
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 58 minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ALEX MENDOZA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Alex

(f) Notificado

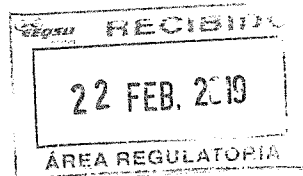


[Handwritten Signature]

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-61-2019 (GJ-ProyResolDir-3142)

Exp.: GTM-265-18





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

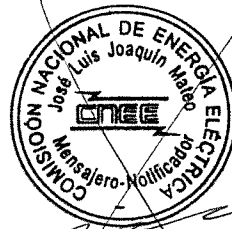
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002


Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 1⁰ horas con 2⁰ minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

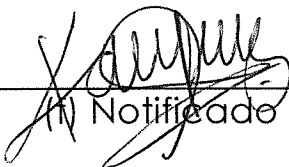
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 00 minutos del día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Edificio Zona Pradera, Torre 5 nivel 3**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-61-2019 de fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Buiz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(N) Notificado


(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-61-2019 (GJ-ProyResolDir-3142)
Exp.: GTM-265-18


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR
Walter Uskayeb